

Expediente: Expediente: PAOT-2021-471-SPA-374

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-471-SPA-374** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color miel, talla grande, que se encuentra en un estacionamiento amarrado con una cadena mide metro y medio aproximadamente, además está a la intemperie (...) no se tiene trastes de alimento ni agua, sin embargo, el animal no está delgado (...) los hechos se observan desde hace dos años (...) [en el domicilio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 32, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

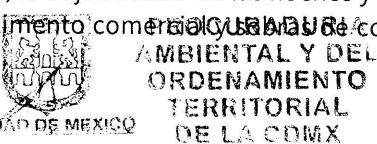
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

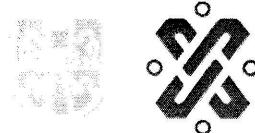
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 32, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Mariano Matamoros, número 32, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el constató la existencia de un ejemplar canino macho, color beige de talla mediana, de nombre "Max", de 5 años de edad, el cual presentaba una condición corporal adecuada de acuerdo a su talla y edad fisiológica, sin signos de lesiones, deshidratación, enfermedades, temor, miedo o angustia, el ejemplar se encontraba en el patio del lugar, atado con una cadena de aproximadamente 1.5 m de largo, con agua a libre acceso; sin embargo, a decir de los responsables, lo dejan suelto en las noches y por ratos durante el día, atándolo para que no se salga a la calle, lo alimentan con alimento comercializada de comida dos veces al día, aunado a que, fue exhibida su cartilla de vacunación.





Expediente: Expediente: PAOT-2021-471-SPA-374

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

Por lo que, en seguimiento a la investigación, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, durante el cual llamó a la puerta sin que nadie los atendiera; no obstante, se dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; así como, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado calle Mariano Matamoros, número 32, colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino macho, maduro, color beige de talla mediana, con condición corporal adecuada de acuerdo a su talla y edad fisiológica, sin signos de lesiones, deshidratación, enfermedades, temor, miedo o angustia.
- En seguimiento a la investigación, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, durante el cual llamó a la puerta del inmueble sin obtener respuesta; no obstante, dejó el oficio correspondiente, sin que alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; así como, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble; sin embargo, no proporcionó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Attestado en 202, piso 4, colonia Roma Nte. Delegación Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México, D.F.
01 11 2023 ext 12011 612400

CIUDAD INNOVADORA
+ DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2021-471-SPA-374

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX